

- b) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Centro, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.
- c) Elaborar el Programa de Actividades del Centro.
- d) Elevar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta presupuestaria sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio presupuestario.
- e) Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión del Centro.
- f) Impulsar los acuerdos de cooperación científica y técnica con Instituciones y Organismos Públicos y Privados.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Cuantas otras competencias se le atribuyan en la legislación vigente para el cumplimiento de los fines del Centro.

#### ARTICULO 5.º - Equipo Técnico

1. El Equipo Técnico del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, estará formado por el personal de apoyo al Director del Centro, cuyas funciones, básicamente, serán las de elaboración de los trabajos y estudios que sirvan de base para el cumplimiento de las funciones del Centro, en particular la redacción de los correspondientes estudios, trabajos, proyectos y presupuestos.
2. El Equipo Técnico del Centro, ejercerá sus funciones en los siguientes campos de Bienes Culturales:
  - a) Investigación de teorías, métodos, proyectos y actuaciones, así como el análisis de sus resultados.
  - b) Análisis y experimentación de materiales y técnicas mediante laboratorios de ensayos y aplicación.
  - c) Tratamiento de materiales y técnicas mediante talleres especializados.
3. El Equipo Técnico del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales supervisará los proyectos, presupuestos y memorias de las intervenciones en los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural, que vayan a contratarse por la Consejería de Cultura a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de contratos; así como la supervisión, inspección y seguimiento de los mismos hasta su recepción.
4. Ejercerán la función inspectora establecida en la Ley 2/1999 reguladora del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para garantizar el estado de conservación de los Bienes Culturales por sus propietarios y poseedores, previa autorización del órgano competente, si requiriera de entrada en el domicilio, y en defensa del interés cultural relevante.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo mediante Orden del contenido de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### *DECRETO 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura.*

Siendo consciente de que uno de los factores de identidad como pueblo es el hecho cultural, y convencidos de que en él ha de basarse todo proyecto de desarrollo y progreso para la Comunidad de Extremadura, se establece de forma conjunta con la conmemoración del 8 de septiembre, Día de Extremadura, la convocatoria de unos galardones que estimulen la actividad creativa de los extremeños y estrechen los vínculos culturales con Portugal e Hispanoamérica.

En efecto, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, enumera como objetivo básico en su apartado g) potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza.

Por ello, en virtud de las competencias que con carácter exclusivo atribuye el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía en materia de fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales a la Consejería de Cultura, se pretende relanzar los tradicionales Premios Extremadura a la Creación, dándoles una nueva redacción para potenciarlos acreditar su difusión dotándolos de prestigio y repercusión social.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Cultura, previa de-

liberación del Consejo de Gobierno en reunión de 16 de mayo de 2000.

## DISPONGO

### ARTICULO 1.º - Objeto y finalidad

Es objeto del presente Decreto dar una nueva regulación a los premios «Extremadura a la Creación» que concede la Consejería de Cultura, dotándolos del prestigio y la repercusión social que deben tener los máximos galardones otorgados por nuestra Comunidad Autónoma en materia de creación artística y literaria.

### ARTICULO 2.º - Modalidades de los premios

La Consejería de Cultura concederá los siguientes premios:

- Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria literaria de autor iberoamericano.
- Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria artística de autor iberoamericano.
- Premio Extremadura a la Creación a la mejor obra literaria de autor extremeño publicada, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.
- Premio Extremadura a la Creación Artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un autor extremeño, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.

Los premios serán convocados por Orden del titular de la Consejería de Cultura, teniendo periodicidad bienal los que se destinan al ámbito iberoamericano, otorgándose el primer año a la mejor trayectoria literaria y en el año siguiente a la trayectoria artística, alternándose de esta forma en sucesivas ediciones. El resto de los premios tendrán carácter anual.

Los premios serán concedidos por el titular de la Consejería de Cultura, a propuesta de los jurados.

### ARTICULO 3.º - Destinatarios de los premios

Podrán ser premiadas las personas que se hayan distinguido en el ámbito objeto de estos premios. A tales efectos, serán destinatarios de los premios de ámbito iberoamericano los nacidos en España, Portugal y cualquiera de los países de Hispanoamérica, siguiendo el espíritu de lo dispuesto en el artículo 6-h del Estatuto de Autonomía de nuestra Comunidad. Los premios de ámbito extremeño podrán otorgarse a autores o artistas nacidos en Extremadura, residan o no en la región, o a quienes por residencia y trayectoria profesional se caractericen como extremeños, de acuerdo con el «estatuto de extremeñidad».

Los premios no podrán ser declarados desiertos.

No podrán ser concedidos a más de una candidatura.

Podrán ser concedidos a título póstumo.

Los que reciban cualquiera de estos galardones deberán ser excluidos en ulteriores convocatorias.

### ARTICULO 4.º - Dotación

Los galardonados con el Premio Extremadura a la Creación a la mejor Trayectoria literaria de autor iberoamericano, recibirán un premio en metálico, un objeto conmemorativo y serán objeto de la publicación de una obra inédita, estudio crítico o antología de su obra cuidada por uno o varios especialistas.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor Trayectoria artística de autor iberoamericano recibirán un premio en metálico, un objeto conmemorativo y se atenderá a la promoción de su obra mediante la fórmula que tales efectos se arbitre en cada caso.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor obra literaria de autor extremeño publicada recibirán un premio en metálico, un objeto conmemorativo y la adquisición de ejemplares con destino a las bibliotecas, o cualquier otra fórmula que se arbitre para la promoción de dicha obra.

Premio Extremadura a la Creación Artística recibirán un premio en metálico, un objeto conmemorativo, y se atenderá a la promoción de su obra mediante la fórmula que tales efectos se arbitre en cada caso.

La cuantía de los premios en metálico se determinará en la Orden de la Consejería de Cultura por la que anualmente se convoquen.

La financiación de los mismos será con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para los ejercicios Presupuestarios y se determinará por Orden de la Consejería de Cultura por la que anualmente se convoquen.

### ARTICULO 5.º - Jurados

Cada premio tendrá un jurado compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros.

Los miembros de los jurados serán designados por el titular de la Consejería de Cultura en la Orden en la que se convoquen los premios, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito respectivo del premio.

### ARTICULO 6.º - Proposición y presentación de candidaturas

Las candidaturas a los premios podrán ser presentadas por enti-

dades públicas o privadas de trayectoria acreditada, algunos de los miembros del jurado o por quienes hubieren obtenido en anteriores ediciones el mismo premio para el que realizan la propuesta.

Todas las candidaturas se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y deberán ir acompañadas de los datos del candidato, de una memoria justificativa de sus méritos y las razones que han motivado su presentación, así como la documentación específica que, en su caso, se establezca en cada una de las convocatorias.

#### ARTICULO 7.º - Entrega de los premios

La entrega de los premios se celebrará en acto de carácter público institucional, en el lugar y forma que se determine.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura para convocar mediante Orden los Premios Extremadura a la Creación de las correspondientes ediciones, de conformidad con el articulado del presente Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### *DECRETO 125/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural.*

La regulación legal efectuada por el Título Preliminar de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consagra un sistema orgánico de tipo mixto, compuesto tanto por Organos Ejecutivos encargados de la gestión, como por Instituciones Consultivas y Organos Asesores, que funcionan

como apoyo de los primeros en la administración y tutela del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El contenido de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, permite en este sentido distinguir:

- El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuya regulación se contiene en el Estatuto de Autonomía para Extremadura, y en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, como máximo órgano ejecutivo en el campo de los Bienes Históricos y Culturales de Extremadura.
- La Consejería de Cultura, como el organismo responsable de formular y ejecutar la política de tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, cuya estructura orgánica y funcional, viene determinada actualmente en el Decreto 93/1999, de 29 de julio, y por sus Ordenes de desarrollo.
- Junto a ellos como órganos competentes para la formulación, seguimiento y ejecución de la política de la Comunidad Autónoma referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consolida por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en nuestro ordenamiento jurídico, la experiencia administrativa desarrollada por la Comunidad Autónoma, desde la fecha en que se hicieron efectivas las transferencias de competencias; en el sentido de dotarse de una administración profesionalizada de los Bienes Históricos y Culturales, contando con el asesoramiento de técnicos y especialistas cualificados, no integrados en la misma que, privados de funciones gestoras o ejecutivas, conforman los diferentes órganos consultivos y asesores contemplados en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y de los cuales, ahora se desarrolla reglamentariamente el Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural; como órgano asesor general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 4, 2.º) de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y dentro del plazo establecido en su Disposición Transitoria Séptima; a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 2000,

#### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º - Objeto

Se crea el Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, como órgano Colegiado Asesor de Coordinación, Deliberación y Propuesta, de carácter participativo, con capacidad para emitir dictá-